

y rebeldía; pues sobre el fomento que les presta y la aprobación que les infunde el nuevo reconocimiento pontificio, experimentan hoy las bendiciones y gracias apostólicas que tan francamente dispensa V. S. á los que se las han solicitado con sus crímenes, al tiempo que se les niega y son maltratados los que se las desmerecen solo por observantes de la fé jurada á su monarca; siendo tan circunstanciada la pública injuria que V. B. ha hecho, no solo á mi corona y monarquía, sino tambien á todos los legítimos soberanos, cuya causa se vulnera en la mía como penetrada con ella, ni mi conciencia ni mi honor me permitirían la bajeza de un feo, delincuente y torpe disimulo, por ser en mí tan estrecha la obligacion de sostener los derechos de mi cetro como en V. B. la de mantener la sacrosanta tiara.

»Pero al mismo paso, haciéndome cargo de mi filial devoción y de mi reverendísima observancia con esa Santa Sede, incapaces una y otra de disminuirse ó alterarse, si bien pude alargar mis resoluciones dentro de lo lícito á lo que solo por el motivo de la mayor gloria de Dios y edificación de su casa extendieron las suyas en otros reinos los monarcas que por su heróico celo y piedad se hicieron paso á los altares, y á lo que en España practicaron en causas de menos agravio mis gloriosos predecesores y abuelos Fernando el Católico, Carlos V. y Felipe II., quise usar de la bondad de ceñir mis providencias á la esfera de una pura defensiva, en los precisos términos que prescriben por indispensables el derecho de las gentes, el consentimiento del género humano y las costumbres de todas las naciones.

»Y siendo cierto que mis órdenes, sobre justificadas por las leyes natural y divina, sin contradicción alguna en las canónicas, fueron arregladas á los preceptos de la mayor moderación..... debo confesar á V. B. la suma extrañeza con que en el Breve de S. B. las veo desacreditadas con la nota de «nuevo ejemplo jamás visto ni oido en estos reinos,» convirtiendo así en censura el elogio debido á la templan-

za de mi ánimo; pues cotejadas mis providencias con las de mis inclitos predecesores en casos de menos ofension..... me he contenido, queriendo antes dar nuevos ejemplos de cristiana y heróica tolerancia que los correspondientes al tamaño de la ofensa, en medio de persuadirlos altamente las sentidas inflamadas voces de mi soberanía violada, de mi razon ofendida, y de mi justicia atropellada. . . . .

»Cuando de mi moderacion y tolerancia, sin ejemplar quizás en otro soberano en caso de igual ofensa, pudiera prometerme que en vista de una y otra se dispondria el pontificio ánimo de V. B. á darme la debida satisfaccion que prescriben las leyes de la justicia, y de que no vive esenta la mas preeminente dignidad, experimento nuevo agravio en la severísima prohibicion con que V. B. proscribe las cartas y Relacion que de mi real orden se dirigieron á los prelados de mis reinos para cerciorarlos de la injuria hecha á mi persona y monarquía..... Si la potestad de las llaves concedida por Cristo á San Pedro se estendiese en V. S. como sucesor suyo al arbitrio de quitar y poner reyes, al de alterar los derechos de las monarquías, al de atropellar á los soberanos, al de cerrarles las bocas para que no articulen ni una voz de queja en sus insultos, y al de atarles las manos para que no hagan demostracion de su justicia cuando la vulneracion de ella procediese de V. B., sería sin duda la esclavitud de los príncipes cristianos mas dura que la que oprimió á los vasallos de los antiguos monarcas persas. Pero siendo la espresada conducta tan repugnante á las máximas de Cristo, tan opuesta al espíritu de la Iglesia, y tan contraria á todos los derechos, natural, de las gentes, divino, civil y canónico, dejo al juicio de Europa la ponderacion de las leyes violadas en mi injuria, al de los reyes la reflexion que este atentado enseña á su escarmiento, y al de V. B. el que seriamente medité si este violento proceder con un monarca servirá de cebo para reducir á los príncipes protestantes á las saludables redes

de San Pedro, ó de material con que el Norte apoye su obstinacion, y maquine sus invectivas y sus sátiras. . . .

»El acto solo de no admitir la presentacion (de los obispos) ejecutada con legitima accion, cuando se hace en persona digna, es censurado por las leyes y por el universal consentimiento de los sábios.... y en este hecho se ve que V. B. ha relegado de sí para conmigo, no solo la virtud de la equidad tan propia de un padre y tan merecida de mi filial respeto y observancia, sino tambien la de la justicia, que debe V. S. mantener y administrar como vicario y lugarteniente del justo juez Cristo á los hombres mas ínfimos del mundo, quanto mas á quien goza de la soberana preeminencia de monarca.... Y el negar hoy los pastores á las iglesias vacantes es un acto, en que ademas del agravio que V. B. me hace á mí como á patron, le recibe Cristo en su institucion violada, y en su voluntad contravida; le padecen los fieles, abandonados, destruidos, y privados de los padres, de los maestros, y de los pastores que por precepto del mismo Señor debe V. B. sustituirles; y la obligacion de V. S. queda no poco oscurecida, porque una vez reservada á la Santa Sede la provision de las sedes episcopales, ésta no lo es voluntaria á V. B., ni dependiente de su arbitrio, por ser aquella tan indispensable como los derechos natural y divino que la inducen. . . .

»Reconociendo V. S. los deplorables é inevitables males que por la falta de los pastores se padecen y experimentan cada día en las diócesis vacantes, asi en lo que respecta á la disciplina como en lo que mira á las conciencias, se esfuerza V. B. en persuadirme que deberán imputar se á mis edictos, siendo V. S. el único autor á quien será preciso atribuirlos; porque aquellos, sobre justificados, ni tienen connexion con la negativa de las bulas, ni necesitaron de V. B., ni le dieron derecho para la repulsa, ni V. B. aun cuando sus órdenes fuesen criminales podria adquirirle, ni tenerle en virtud de ellas para vindicarse en la sujeta materia tan en perjuicio

de las almas, y contraviniendo á la ley del Evangelio. Y yo, para descargo de la obligacion que me incumbe por rey y por patron, paso á decir á V. B. con igual sinceridad y reverencia, que en cumplimiento de la mia proseguiré, como hasta aqui, haciendo las presentaciones que me tocan segun fueren vacando las iglesias, y ejecutado este acto, que es el de mi pertenencia, si V. B. no las proveyese de preladados (que me será de sumo dolor por lo que me debo compadecer de las ruinas espirituales de los rebaños del Señor), reconociendo que he satisfecho á mi oficio, y que V. B. olvida el de vicario, á quien por tres veces encargó San Pedro el cuidado y pasto de sus ovejas y corderos, se las encomendaré al príncipe de los pastores Cristo, á quien V. B. dará cuenta de su vilicacion, quedando á la mia la disposicion de los frutos de las vacantes, en que ni V. S. puede dudar el que por ningun derecho es justificable el de percibir el esquilmo de las ovejas en quien no solo no las apacienta, sino que las abandona, y espresa y positivamente se resiste á conceder los pastores que las guien y alimenten; ni yo dejo de tener presente, asi las providencias de los cánones, como las que mi circunspectísimo abuelo y predecesor Felipe II. practicó en la provocation de Paulo IV.

»Como V. B. se duele tan altamente de la salida del nuncio, exagerando que fué tratado en ella como enemigo de la patria, no me he querido dispensar de decir á V. S. que la espulsion de los embajadores de los principes, de quienes han recibido alguna ofensa intolerable los Estados, es tan conforme al derecho de las gentes como practicada de todas las naciones, sin que en esta regla general sean privilegiados ó exentos los legados ó nuncios apostólicos. Y si bien para la comprobacion de esta verdad suministran oportunos y frecuentes ejemplares los reinos estrangeros, sin reducir á ellos ni lo ejecutado por don Fernando el Católico con el legado Centurion, está bien presente en esta córte, para que pueda ignorarse en esa, el que dió Fe-

lipo II. cuando por el solo motivo de hallarse mal satisfecho del nuncio le mandó salir de España, con circunstancias de mas celeridad y menos decoro que las que de orden mia, y sin ejemplar en la decencia, en el agasajo y en la autoridad se observaron con el de V. B.

»Pero aun cuando el ministro de V. S. hubiese sido tratado como enemigo público, dentro de los términos que permite la salvedad del derecho de las gentes, no debiera V. B. quejarse de mí, sino de sí; pues con la capital ofensa hecha á mi corona y monarquía me puso V. S. en la precision de mirar á su nuncio como á embajador de un príncipe agresor de los reales derechos de mi Estado.....

»Es así que con la salida del nuncio y de los demas ministros cesó su tribunal; mas cuando de la clausura de éste resultasen algunos inconvenientes..... se deberán imputar no á mí, sino á V. B. que me ha puesto en la necesidad de usar de mi derecho..... Y aunque es verdad que no pocos reinos y repúblicas cristianas se han conservado y conservan sin tribunal de la nunciatura, y que España se mantuvo sin él desde Recaredo hasta su pérdida, y en su restauracion desde don Pelayo hasta Carlos V., como tambien es notorio que los procedimientos de su juzgado desde su creacion en estos reinos le han hecho mas digno de suprimirlo que de continuarlo..... no obstante, para que V. S. experimente cuánto distingo, en medio de mis agravios, entre la persona de V. B. de quien proceden, y su tiara impecable y sacrosanta, y lo que venero su pontificia potestad, me allanaré al restablecimiento del tribunal apostólico, con la circunstancia de que V. S. haya de delegar las facultades acostumbradas á uno de los prelatos españoles que fuesen de mi real satisfaccion, y yo le proponga, y lo mismo de todos los demas subalternos que dependan y formen este tribunal, y unos y otros administren la justicia y la gracia á las partes tan graciosamente como Cristo mandó á sus ministros la dispensasen

cuando les concedió la facultad de ejercitar una y otra.

»Esta fué la práctica de los mas florecientes siglos de la Iglesia..... esta fué asimismo la que hizo mi referido bisabuelo al papa Urbano con el motivo de los gravísimos daños que de la manutencion de un tribunal tan autorizado y compuesto de ministros estrangeros debian recelarse en el Estado; y este es hoy el medio único para precaver aquellos..... Si V. B., siendo como es proposicion tan justificada, y lo que es mas, canonizada en los hechos de San Gregorio el Grande, la aceptase, se ocurriría por esta via á los males que V. S. considera en la suspension de este tribunal; y si por el contrario la repeliere V. B., quedará descargada mi conciencia, y á cuenta de la de V. S. el responder de los daños temporales, y de los espirituales perjuicios que produjere la clausura de aquel, pues serán efecto de la espontánea conducta de V. B., y totalmente involuntarios en la mia.

»Y en fin, concluyo espresando á V. B. dos cosas con ingenuidad cristiana, y real y santa libertad. La una, que cuando las dulcísimas palabras de V. B. me persuaden su cordial ternura, su caridad apostólica, y su paternal amor, me lo disuaden las obras que experimento tan contrarias; de suerte que puedo decir con verdad oportuna, que las voces son de Jacob y las manos de Esaú: y como la regla que nos dá el Evangelio para discernir el fondo de los corazones es la de calcificarlos como los árboles por sus frutos, no se debe estrañar que experimentándolos tan acerbos en las operaciones de V. S., no le franquee á sus amorosas insinuaciones toda la buena fé de mis oidos.

»Y la otra, que emanando de V. B. toda la raiz de los que se exageran escándalos, la cual consisten en la fatal injuria hecha á los reales derechos de mi persona, de mi corona y estados..... está solo en la mano de V. S. el removerlos con la satisfaccion á que V. B. es el mas obligado de todos los mortales, respecto de que, cuando su excelsa dig-

nidad le hace superior de todos los demas, son tanto mas circunstanciadas sus ofensas. Yo espero de la justificacion de V. B. y de las altas obligaciones de su empleo, que siendo tan del oficio de buen pastor el fatigarse por la oveja perdida, creará V. B. muy propio del suyo el buscar y satisfacer á la agraviada. Y por lo que á mí toca, le aseguro á V. S. no solo mi inalterable respeto y filial veneracion á su Santa Sede, sino tambien mis sinceros y constantes deseos de complacer á V. B. en cuanto no se opusiere ó perjudicare á los derechos de mis reinos, ni á mi conciencia y real decoro.

»Dios nuestro Señor guarde etc., á 18 de junio de 1710 (1).»

Ademas de esta carta envió el rey al Dr. Molines ciertas instrucciones para que contestára al papel que el pontífice le habia entregado por propia mano, en las cuales usaba de espresiones y frases sumamente fuertes. Pero el papa continuó reconociendo al archiduque, admitiendo embajador suyo, y enviando nuncio á Barcelona; el rey don Felipe siguió prohibiendo el comercio con la córte romana, y presentando obispos para las iglesias, aunque el papa no expidiese las bulas.

Vino á complicar estas disidencias la cuestion de las dispensas matrimoniales. Eran muchas las que se habian pedido á Roma y se hallaban pendientes; muchas tambien las concedidas ya por Su Santidad, pero que no podian venir, porque se les negaba el pase á

(1) Despacho del rey para don José Molines. Está refrendado por el marqués de Mejorada y de la Breña.—Relacion de lo ocurrido en las desavenencias con la córte

de Roma.—Macanáz inserta tambien copia de esta carta en el capitulo 162 de sus Memorias manuscritas.

causa de la interdiccion del comercio con la Santa Sede. Los perjuicios que experimentaban las familias eran graves, grandes los escándalos, frecuentes los incestos, paralizados los matrimonios aun despues de saberse estar otorgada la dispensa, comprometida la honra y la suerte de muchas mugeres, inquietas y alarmadas las conciencias. Dió esto ocasion al presidente y fiscal del Consejo de Castilla, don Francisco Ronquillo y don Luis Curiel, que con algunos otros consejeros habian cedido ya mucho de su primera tirantez en la cuestion con Roma, á elevar al rey una consulta (2 de junio, 1711), exponiéndole la conveniencia de permitir el paso á las dispensas matrimoniales despachadas, ya por ser las mas de ellas concedidas á gente pobre, y por lo mismo poco el dinero que en este concepto salia de España, y ya fundados en haber quedado libre el comercio con Roma en lo tocante á la jurisdiccion suprema eclesiástica y espiritual, á que suponian pertenecer el negocio de las dispensas. El rey conociendo la tendencia de esta consulta, mandó que se guardase sin responder á ella por entonces. Despues, con motivo de preguntar el gobernador eclesiástico de Plasencia (16 de octubre, 1711), qué habia de hacer con mas de ciento cincuenta dispensas matrimoniales detenidas en aquella diócesis, de que se seguian escándalos y pecados, la junta de las pendencias con Roma opinó en su mayoría que debería darse el pase á las dispensas, siendo de notar que los

teólogos que habia en la junta fueran los que opinaron de un modo contrario (22 de noviembre).

En vista de todo, mandó S. M. al marqués de Mejorada, su primer ministro, que oyendo á teólogos, canonistas y políticos de toda instruccion y confianza, le comunicase sus dictámenes para tomar resolucion. Consultó el de Mejorada con doctores teólogos de primera reputacion de las universidades de Alcalá, Salamanca y Valladolid, cuyo dictámen fué, que ni debia ni podia S. M. conceder el pase á las dispensas matrimoniales, sino en el caso que el papa las mandára expedir libremente y sin interés alguno, y que debia cerrarse la puerta á la libertad que daban tales dispensas, observándose rigurosamente sobre ellas lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, pues la facilidad, decian, con que se conceden estas dispensaciones es la que hace que los parientes en sus relaciones no se contengan en los términos de la honestidad, y rompan las vallas del pundonor, dando rienda á la pasion sin el horror que debiera inspirar este pecado (diciembre, 1711). El rey, que deseaba encontrar apoyo á sus resoluciones, manifestó al Consejo y á la junta su desagrado por sus anteriores dictámenes, mandó al marqués de Mejorada que guardára sus consultas sin respuesta, adhirióse á la última, ráfificó la interdiccion del comercio con Roma, y siguió negando el pase á las dispensas (1).

(1) Relacion histórica de las desavenencias con la corte de Ro

Mientras esto pasaba dentro del reino, en Roma se acordaba aprehender á los llamados espedicionarios régios de España, se impedia al auditor Molines el ejercicio de todos sus empleos, se le prohibia la entrada en el palacio pontificio, y aun se le suspendieron las licencias de celebrar. Enterado de esto el rey, lo pasó todo en consulta al Consejo de Estado (13 de octubre, 1711), con un decreto terrible, en que se veía la indignacion de que estaba poseido (1); y á propuesta del mismo Consejo se pasó tambien á la junta que entendia en las discordias con Roma. Todos informaron contra el proceder de la córte romana, pero el Consejo de Estado añadió, que si las armas del rey se hallasen en Italia, era llegado el caso de pedir con ellas satisfaccion de tantos agravios como habia recibido; mas no siendo asi, se tomáran por acá las providencias mas rigurosas que se pudiera. Y en efecto, se apretó fuertemente en lo de la prohibicion del comercio y del envío de dinero á Roma, y se mandó salir de aquella córte todos los españoles, que eran muchos, y que no volvieran á ella. Y se formó otra junta reservada, la cual llegó á proponer al rey recur-

ma, P. I. c. 48; donde se hallan copiados de sus originales los papeles y documentos que mediaron en este negocio.

(1) Continuando la córte romana (decian) sus violencias é injustos procedimientos, ofensivos á mi persona y real autoridad, los ha acreditado últimamente con la

mas imprudente y ciega pasion que jamás se debió esperar, en el acto practicado con el auditor don José Molines, suspendiéndole de decir misa..... etc.» Y convocaba Consejo pleno para que le consultára luego lo que le pareciese sobre tan grave materia.

sos tan extremos como era el de que, si el pontífice se obstinaba en no espedir las bulas á los presentados para las mitras vacantes, se eligieran, aprobaran y consagraran los obispos en España, como en lo antiguo se hacia; que todos los beneficios de la iglesia española se declarasen del patronato real; que todos los pleitos se terminasen aqui; y aconsejaba ademas otras medidas mucho mas violentas, que nos abstenemos de especificar, y que mostraban el grado de irritacion en que esta cuestion lamentable habia puesto los ánimos de aquellos mismos que por su estado y condicion deberian ser mas templados.

Cuando de esto se trataba, llegó un espreso de Roma enviado por el auditor Molines, portador de un ajuste ó convenio que aquél habia celebrado con el auditor del papa monseñor Corradini, con que todos quedaron acá sorprendidos. En efecto, con motivo de haber indicado el papa que estaba resuelto á fulminar censuras contra todos los ministros españoles, incluso el presidente de Castilla, por haber tomado el rey los frutos de las iglesias vacantes y negado el cumplimiento á los despachos de la Dataría, y que el único medio de evitarlo era tratar un ajuste que podria hacerse en secreto, aquel magistrado hasta entonces tan entero, ó por temor ó por otra causa condescendió á hacer el ajuste, que se llegó á formalizar y se redujo á once artículos. Era el 1.º, que Su Santidad condonaria al rey los frutos y rentas de los espolios y va-

cantes que habia percibido, con tal que se obligase por escritura á restituirlos á la Santa Sede, la cual se los dejaria dando cien ducados por lo pasado. Conveníase en otros artículos en que volveria á ser recibido decorosamente el nuncio en España, que se abriria el tribunal de la nunciatura, y todo correria como ántes, haciendo el papa una declaracion reservada de que el reconocimiento hecho á favor del archiduque habia sido violento, y que en él jamás habia querido perjudicar al rey, ni al reino, ni á las leyes de sucesion de España, que todas eran favorables á Felipe de Borbon. Y en otros se estipulaba que volveria á abrirse el comercio con Roma, que se daria el pase á todas las bulas despachadas, y que en cambio Su Santidad concederia al rey el diezmo de todo el estado eclesiástico por tres años, juntamente con las gracias de cruzada, millones, subsidio y escusado en la forma acostumbrada <sup>(1)</sup>.

Este convenio, que fué acá recibido con estrañeza y con enojo, y en el cual puso la junta notas á cada artículo, impugnándole con razones, contradiciéndole y desechándole, le fué devuelto á Molines, acompañado con dos cartas escritas por el marqués de Mejorada á nombre del rey (19 de enero, 1712), ostensiva la una y reservada la otra. En ambas, despues de ma-

(1) Mazarín da noticia del contenido de cada artículo, en el capítulo 48º de sus Memorias, y en la obra destinada á la relacion de estos sucesos.